

A Despacho- Popayán, Cauca, veintiocho (28) de junio de 2022. - Informo a la señora Juez que se recibió por correo electrónico la presente demanda. Sírvasse Proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 763.

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico -19001-31-10-001-2022-00213 00

Los señores **JULIAN DAVID CAMAYO CERTUCHE y MAGALY OSPINA OROZCO** a través de apoderada judicial, impetran ante este Despacho, demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO por la causal de mutuo acuerdo.

De la revisión minuciosa del líbelo se observa que reúne los requisitos formales establecido en el artículo 82 del C.G.P., se acompañan los documentos pertinentes en esta clase de acción y es este Despacho competente para conocer de la misma, en consecuencia, se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

En virtud de lo anterior **EI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN.**

RESUELVE:

1o. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, que de mutuo acuerdo promueven a través de apoderada judicial señores **JULIAN DAVID CAMAYO CERTUCHE y MAGALY OSPINA OROZCO.**

2°.- Désele a la demanda que nos ocupa el trámite consagrado para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, contenido en la Sección Cuarta, Título Único –, Capítulo 1, artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

3°.- Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad procesal.

4°.- NOTIFÍQUESE, en forma personal esta providencia al señor Procurador 22 Judicial de Familia, como a la **DEFENSORA DE FAMILIA DE ICBF**, con sede en Popayán.

5°.- Reconocer personería adjetiva a la doctora ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA, para que intervenga en el presente proceso en los términos del poder conferido.

6o._ NOTIFIQUESE el presente proveído en estado electrónico como lo dispone el art, 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

JUB.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c031e24fba943e6b32d6fa254823cca8117895ff6750684c8901a3e4960a459b**

Documento generado en 30/06/2022 04:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>